



Decreto N° 1952
Aprueba Ordenanza Municipal
Sobre Patentes Provisorias.-
Frutillar, 20 de Mayo de 2020.

VISTOS:

- a) El Decreto N° 4922 de 06 de Diciembre de 2016, que nombra Alcalde de la Comuna de Frutillar, Acta de Constitución de Concejo Municipal de fecha 06/12/2016 y las Facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley 19.803 que establece Asignación de Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal, Decreto Exento N° 878 de 14-02-2020, que establece las Subrogancias de Directivos.
- b) Lo establecido en los articulo 23 y 26 del D.L N° 3.063 sobre Rentas Municipales; la ley N° 20.494 del 27.01.2011, que agiliza trámites para el inicio de actividades de nuevas empresas; artículos 59, 121 y 145 de la Ley General del Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue fijado por el Decreto con Fuerza de ley N° 458 de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y articulo N° 12 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- c) La Circular N° 0256 del Ministerio del Interior Subdere, sobre propuesta Otorgamiento Patentes Municipales Provisorias.
- d) El artículo 7° del Código Sanitario; el D.F.L N° 1 de 1989, del Ministerio de Salud; los artículos 12 y 13 del Decreto Supremo N° 484 de 1980, que reglamenta la aplicación de los artículos 23 y siguientes del título IV del D.L. N° 3.063 del Ministerio del Interior, los artículos 2.4.3. Y 4.13.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; el Dictamen de la Contraloría General de la Republica N° 80.005 del 23.12.2013.
- e) Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.L. N° 2763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.496.
- f) El Decreto Exento N° 1600 de la Contraloría General de la Republica, que fija normas acerca de la exención del trámite de toma de razón.
- g) El certificado N° 106 de la Sesión Ordinaria N° 14 celebrada con fecha 19 de mayo de 2020, para aprobar la ordenanza, "**Ordenanza para el otorgamiento de Patentes Municipales Provisorias.**".

h) Las facultades que me otorga la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L N° 1 del 09.05.2006 y publicado en el D.O. del 27.07.2006.

CONSIDERANDO:

1.- El Decreto Exento N° 5011 de fecha 07-11-2019, que aprueba el PMG 2019, su meta Institucional y Colectiva, y el certificado N° 106 de 19-05-2020, de Sra. Secretaria Municipal.

2.- Que el artículo 26 del D.L. N° 3063 sobre Rentas Municipales, modificado por la Ley N° 20.494, que agiliza trámites para el inicio de actividades de nuevas empresas, establece que la **“Municipalidad deberá otorgar patente municipal provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos:**

- a) Emplazamiento según las normas de zonificación del Plan Regulador;
- b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que esta sea exigidas en forma expresa por el D.F.L. N° 1 de 1989, del Ministerio de Salud;
- c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado Decreto con Fuerza de Ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria;
- d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.”

DICTO EL SIGUIENTE:

DECRETO:

**APRUEBASE LA ORDENANZA N° 01 - 2020,
SOBRE OTORGAMIENTO DE PATENTES MUNICIPALES PROVISORIAS PARA LA
COMUNA DE FRUTILLAR.-**

ARTICULO N° 1 – El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuera su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.

ARTICULO N° 2 – La Municipalidad de Frutillar, en adelante también “Municipalidad”, otorgará patente provisoria al contribuyente, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Emplazamiento según las normas de zonificación del Plan Regulador Comunal de Frutillar

El interesado deberá adjuntar Certificado de Informaciones Previas del inmueble, además de los Permisos de Edificación y Recepción Final que hubiesen, documentación que puede solicitar en la Dirección de Obras de esta Municipalidad.-

b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que esta sea exigida en forma expresa por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/1989, del Ministerio de Salud.

c) En el caso de actividades que requiera autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente solo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente ante la Autoridad Sanitaria; y

d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.

ARTICULO N° 3 – La Municipalidad podrá, excepcionalmente, otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras **b)** y **d)** del artículo precedente, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en el artículo siguiente:

ARTICULO N° 4 – Sólo podrán otorgarse patentes provisorias para el desarrollo de las siguientes actividades:

4.1.- Local Comercial, en general, tales como:

4.1.1.- De Venta de Productos:

- Artículos de decoración y antigüedades
- Artículos deportivos

- Artículos electrodomésticos
- Artículos eléctricos, telefonía, relojería y similares
- Vestuario, joyas y accesorios
- Muebles, telas, tapices y corinas
- Flores, artículos e insumos para jardín
- Juguetes, artículos de regalo y tabaquería
- Alimentos y otros artículos para mascotas
- Alimentos envasados, abarrotos, frutas y verduras
- Medicamentos alternativos, perfumes, artículos de belleza y similares
- Artículos varios (bazar y paquetería)
- Libros, artículos escolares y de oficina
- Repuestos de vehículos, motocicletas y bicicletas
- Producción, elaboración y venta de chocolates, confites, productos de pastelería, pan, etc
- Minimarket
- Compraventa de automóviles
- Almacén de comestibles
- Alimentación con y sin refrigeración
- Venta de productos lácteos
- Puestos infusionales de té, café, frutos secos, confitados, frutas frescas confitadas.-

4.2. Local Comercial:

- Arriendo de películas
- Arriendo de equipos de ski
- Arriendo de equipos náuticos
- Arriendo de bicicletas, motos, triciclos y similares
- Ferretería
- Jardín de plantas y viveros
- Sala de ventas de proyectos inmobiliarios
- Fuentes de soda, cafeterías.-
- Restaurantes.-

4.3.- Servicio Comercial:

- Oficinas
- Corretaje de propiedades
- Banco, notaría, recaudación y pago de servicios
- Isapres, AFP
- Casas de cambio
- Agencia de viajes, de empleos y similares
- Fotocopias, copias de llaves y plastificados
- Costurería, diseño y confección de vestuario
- Reparación de Calzado
- Reparación de computadores, celulares, artículos eléctricos y similares
- Peluquerías
- Centros de estéticas (manicure, depilación, pedicura)
- Comercialización y distribución de aparatos de telefonía fija y móvil
- Lavanderías y lavasecos
- Hotel, Apart Hotel, Residenciales, Hospedajes y Hosterías
- Supermercados y minimercados
- Gimnasios y Centros Deportivos
- Centro de Lavados de automóviles
- Servicentros y/o bombas de combustibles
- Servicios funerarios
- Ópticas
- Garajes mecánicos
- Taller de imprenta
- Taller de restauración de muebles
- Taller de vulcanización

4.4. VARIOS:

- Escuela de conductores
- Estacionamientos, sistema de parking
- Profesionales y sociedades de profesionales.

ARTICULO N° 5 – Una vez otorgada la patente provisoria inmediata, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos faltantes para la obtención de la patente definitiva dentro del plazo que, al efecto, le indique la Municipalidad, el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha en que se haya otorgado la patente provisoria.

ARTICULO N° 6 – En caso de que se rechazare la solicitud de autorización sanitaria a que se refiere la letra c) del artículo N° 2 o se rechazare cualquiera de los permisos señalados en las normas precedentes o hubiere vencido el plazo otorgado por la Municipalidad para obtenerlos, la patente provisoria caducará de pleno derecho, debiendo el contribuyente cesar de inmediato sus actividades.

ARTICULO N° 7 – Cuando la actividad que vaya a realizar el contribuyente exigiere la verificación de condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras Municipales, esta verificación se hará dentro de los treinta días corridos siguientes al otorgamiento de la patente provisoria, debiendo manifestar la Dirección, dentro de dicho plazo, la existencia de observaciones y condiciones que deban cumplirse para otorgar la patente definitiva.

En caso de que hubiera transcurrido el plazo antes señalado y la Municipalidad no hubiera concurrido o habiendo concurrido no encontrare observaciones, la patente extendida provisoriamente se convertirá, por el solo ministerio de la ley, en definitiva.

Asimismo, si existieren observaciones y estas fueran subsanables, podrá la Municipalidad declarar que la patente provisoria mantendrá dicho carácter por el tiempo que la Dirección de Obras le señale para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen, plazo que no podrá exceder de un año desde que la patente provisoria hubiere sido extendida. Asimismo si las observaciones no fueren subsanables, o no hubieren sido subsanadas dentro del plazo dado por la Municipalidad, la patente caducará de pleno derecho. Para los efectos de clausura, la Municipalidad podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO N°8 – Sin perjuicio de lo señalado en el inciso final del artículo precedente, en caso de que la causa que impidiera subsanar las observaciones fuere la existencia de una declaratoria de utilidad pública sobre el inmueble en que haya de realizarse la actividad de

que se trate, y la Dirección de Obras Municipales haya negado la solicitud efectuada por el propietario según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo N° 121 del Decreto con Fuerza de Ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 1976, **Ley General de Urbanismo y Construcciones**, la Municipalidad deberá prorrogar la patente provisoria hasta que se cumpla el plazo de caducidad de dicha declaratoria.

Al plazo anteriormente indicado deberá adicionarse, si fuere el caso, el plazo que la Dirección de Obras Municipales haya otorgado para subsanar las observaciones que haya efectuado de acuerdo a lo señalado en el inciso final del Artículo N° 7.

ARTICULO N° 9- En caso de que la autorización sanitaria se haya obtenido en forma tácita, por aplicación a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo N° 7 del Código Sanitario, el contribuyente que solicita la patente deberá acompañar una declaración jurada indicando que la autoridad sanitaria no se pronunció dentro del plazo legal y acompañar además el documento que acredite haber hecho la solicitud sanitaria de que se trata.

Al que falseare la información a que se refiere este artículo o no cesare sus actividades cuando la patente hubiere caducado se le aplicarán las sanciones establecidas en el Título X del Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, sin perjuicio de las demás sanciones penales y/o administrativas que sean aplicables por realizar declaraciones juradas falsas y por el incumplimiento de las normas sanitarias.

ARTICULO N° 10 – No podrá otorgarse patente provisoria a aquellas actividades que requieran, para la autorización de funcionamiento, la realización de un estudio de impacto sobre el sistema de transporte urbano, según lo dispuesto en los artículos 2.4.3 y 4.13.4 de la Ordenanza General de la Ley de Urbanismo y Construcción. Tampoco cuando no se haya acreditado la calidad de “Inofensiva”, mediante certificado expedido por la autoridad sanitaria correspondiente. Ni cuando exista o ha existido una patente provisoria en el mismo lugar ejerciendo el mismo giro”.

ARTÍCULO N° 11- Todos los establecimientos comprendidos en esta Ordenanza, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los Inspectores Fiscales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.-

ARTÍCULO 12.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el D.L. N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.-

ARTÍCULO N° 13- La presente Ordenanza Local para el Otorgamiento de Patentes Provisorias en la Comuna de Frutillar, entregará en vigencia a contar del día de su publicación en la página web de la I. Municipalidad de Frutillar.-

Remítase copia de la presente Ordenanza a las Direcciones de Administración y Finanzas, de Obras Municipales, de Asesoría Jurídica, de Control, Juzgado de Policía Local y a la Unidad de Rentas y Patentes.-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GLORIA SEPULVEDA OSORIO
SECRETARIA MUNICIPAL(S)



CLAUS LINDEMANN VIERTH
ALCALDE

CLV/GSO/hsp



CERTIFICADO N° 106//2020

GLORIA SEPULVEDA OSORIO Secretaria Municipal (S)
de la Ilustre Municipalidad de Frutillar, certifica que en Sesión Ordinaria N° 14 de fecha 19 de
mayo año 2020, el Honorable Concejo Municipal de Frutillar, APROBÓ en forma unánime
la propuesta de Ordenanzas de patentes provisorias y temporales de invierno - verano.

En Frutillar, a 20 de mayo del año Dos Mil Veinte.



GLORIA SEPULVEDA OSORIO
SECRETARIA MUNICIPAL (S)
MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR